



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las muy justas y poderosas razones que acerca del mal estado de su salud, me ha espuesto el capitan general duque de Bailen, vengo en admitirle la renuncia del cargo de primer comandante general del real cuerpo de guardias Alabarderos, que por mi decreto de 3 de abril de este año tuve á bien conferirle, reservándome utilizar en todas ocasiones sus servicios y larga esperiencia.

Dado en palacio á 28 de abril de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

Hallándose vacante el cargo de primer comandante general del real cuerpo de guardias Alabarderos, por dimision que ha hecho y he tenido á bien admitir en decreto de hoy al capitan general duque de Bailen, y no obstante lo dispuesto en el art. 1.º del decreto orgánico de 18 de noviembre de 1845, vengo en nombrar para igual cargo al mariscal de campo D. Loren-

zo Maria Fernandez de Villavicencio, duque de San Lorenzo y del Parque, actual segundo comandante del mismo real cuerpo.

Dado en palacio á 28 de abril de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

Hallándose vacante el cargo de segundo comandante del real cuerpo de guardias Alabarderos, por haber sido nombrado primer comandante general del mismo el mariscal de campo duque de San Lorenzo y del Parque, vengo en elegir para que lo desempeñe al de la misma clase D. Antonio Ros de Olano.

Dado en palacio á 28 de abril de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.—Circular.

Con esta fecha se dice al gefe politico de Soria, de real orden, lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscita la entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia del Burgo de Osma, con motivo de las intrusiones efectua-

das por varios vecinos y terratenientes en los términos, terrenos comunales, arroyos y rios pertenecientes al comun del pueblo de Herrera, ha consultado, despues de oir à la seccion de gracia y justicia lo siguiente.

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Soria y el juez de primera instancia del Burgo de Osma de los cuales resulta, que el ayuntamiento de Herrera, habiendo tenido noticia de que diferentes vecinos y terratenientes se habian intrusado en los *términos, terrenos comunales, arroyos y rios pertenecientes al comun*, nombrò para la comprobacion y remedio de estos abusos en 20 de abril de 1846 dos peritos visitantes, segun de inmemorial se acostumbraba à hacer cada año, y en el uso al mismo tiempo de las facultades que le atribuye la ley de 8 de enero de 1845 en su art. 80, párrafo segundo, que verificado por los visitantes el reconocimiento que estimaron oportuno, dieron cuenta de su resultado en 10 del siguiente junio, manifestando que entre otras usurpaciones habian descubierto y señalado la que en el rio chico à la parte de la cantera habia realizado Isidro Aylagas, vecino de Aylagas, mudando el cauce à distancia de mas de 60 pasos y reduciendo la tierra à cultivo, que à consecuencia de ello acudió Aylagas al referido juez esponiendo que habia mas de 14 años se hallaba como dueño en posesion de un molino, término de Herrera, junto al mencionado rio, con algunas tierras contiguas, y entre ellas una pieza como de seis celemines sembrada entonces de aluvias, de la que le habia despojado el ayuntamiento de aquel lugar amojonándola sin citacion ni conocimiento suyo, como igualmente de un pedazo de la presa del indicado molino, arrancando un pedazo de pared que cerraba otra finca de su pertenencia, que suministrada la informacion que ofreció sobre estos extremos, y proveida en su vista por el juez la restitution que solicitó, promovió el gefe político la competencia de que se trata.

Visto el artículo 74, párrafo 2.º de la indicada ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde à los alcaldes procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun.

Visto el artículo 80, párrafo 2.º de la misma ley, que atribuye à los ayuntamientos el arreglo del disfrute de los aprovechamientos comunes.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que declara inadmisibles los interdictos restitutorios

contra providencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales sobre cosas que por las leyes son de su atribucion.

Considerando, 1.º Que segun lo demuestra la sola circunstancia de haber trascurrido cerca de dos meses desde la fecha del acuerdo del ayuntamiento de Herrera hasta la relacion de los visitantes, no fue aquel motivado por usurpaciones de terrenos comunes determinadas recientes y fáciles de comprobar; en cuyo caso lo practicado en su virtud con la debida formalidad hubiera tomado sin violencia el carácter de un acto de conservacion de los bienes comunes, comprendido en lo que el citado párrafo 2.º art. 74 de la expresada ley encarga à los alcaldes.

2.º Que por otra parte el tal acuerdo no tuvo por objeto directo remover simplemente un estorbo opuesto al disfrute de terrenos y aprovechamientos comunales, para lo cual, por ser cosa que pertenece manifiestamente al arreglo de estos disfrutes. se hallan facultados los ayuntamientos por el párrafo 2.º, tambien citado, art. 80 de la misma ley, sino que se encaminó directamente al restablecimiento de terrenos de esta clase, usurpados en épocas inciertas.

3.º Que por ello no cabe dirla en que el respeto à la propiedad reclamaba para esta operacion un apeo formal, ageno de las atribuciones de los ayuntamientos; no siendo por lo mismo la real orden igualmente citada aplicable à esta competencia;

Se decide à favor de la autoridad judicial, y devolviéndose los autos con el espediente al juez de primera instancia del Burgo de Osma, dese conocimiento al gefe político de Soria de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al consejo; lo digo à V. S. de real orden para los efectos correspondientes.

De real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Licenciado D. José Maria Barban, juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de ser asi y de estar en actual egercicio el escribano refrenante dá fé:

A V. E. el Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia de Madrid á quien por el correo ordinario se dirige este mi exhorto requisitorio y suplicatorio pedida su aceptacion y entero cumplimiento de justicia.

Hago saber: Que por comision de la sala segunda de la audiencia territorial de Valladolid, estoy entendiendo en la averiguacion de los autores y cómplices de la muerte violenta dada á Antonio Montero, vecino que fue de Escover, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, en la tarde del veinte y ocho de julio de mil ocdocientos cuarenta y tres, con otros escesos, por varios contrabandistas Villaloneses, he acordado la prision de Leon Fernandez (alias) Perrilla, Vicente Gonzalez (alias) Tuerto Chaforrero, Antonio y Pedro Morabinos (alias) Callares, vecinos y naturales de esta villa, cuyas señas se expresan á continuacion; y como no haya podido tener efecto aquella por haberse ausentado de esta villa, me dirijó á V. E. á fin de que se sirva ordenar la insercion de este exhorto en los Boletines oficiales de esta provincia escitando al mismo tiempo el celo y energia de los alcaldes y demas agentes de P. y S. P. para que por cuantos medios esten á su alcance indaguen el paradero de dichos sujetos; y caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad incomunicados y por trámites de la guardia civil á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Alcañices en que se halla la causa principal. Sirviéndose V. E. remitirme un exemplar en que conste la insercion para que unido al expediente de su razon obre los efectos oportunos; pues en mandarlo hacer asi administrará V. E. la mas exacta justicia, quedando obligado al tanto siempre que las suyas vea ella mediante. Dado en Villalon á veinte de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—José Maria Barban.—Por su mandado Domingo Garzon.

Señas de Leon Fernandez (alias) Perrilla.

Estatura cinco pies poco mas ó menos, color moreno, cara redonda, labios gordos, boca grande, ojos castaños, edad de 28 á 30 años.

Idem de Vicente Gonzalez (alias) Tuerto Chaforrero.

Edad 34 á 35 años, estatura regular, pelo y ojos

castaños, cara larga, color moreno, tuerto del ojo izquierdo.

Antonio Moratinos (alias) Callares.

Edad, 25 á 26 años, estatura mas de cinco pies, pelo y ojos castaños, cara redonda, color moreno, nariz regular.

Pedro Moratinos (alias) Callares.

Edad de 23 á 24 años, color moreno, estatura mas de cinco pies, cara regular, ojos castaños, pelo idem.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. señor capitán general de esta provincia se sacan á pública subasta las reses bacunas siguientes que se hallan en el pueblo de Titucia: nueve reses de un año, 14 id. de dos años, cuatro toros, siete novillos y veinte vacas que todas son cincuenta y cuatro y estan tasadas una con otra en la cantidad de cuatrocientos rs. vn. que es por lo que se venden. Y para su remate está señalado el dia catorce de mayo á las doce de su mañana ante el juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada de la Barca ó Castillejo, los del prado de Villamatea, y los de la dehesa denominada del Batan: los primeros por un año que dará principio el dia 24 de junio próximo venidero y concluirá el 23 del mismo mes de 1848; y los de la dehesa del Batan por el tiempo, desde el referido dia 24 de junio á fin de febrero de 1848, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion; habiendo señalado para sus remates el dia 23 del presente mes de mayo, desde la hora de las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en los remates.

El ayuntamiento de Navalcarnero ha señalado el dia 9 del corriente, de diez á doce de la mañana, para la celebracion del remate de las yerbas de primavera del montecillo de Zarzucla situado á las márgenes del rio Guada rama; con arreglo al pliego de con-

diciones que obra de manifiesto en la secretaría. En la inteligencia que si transcurren desde el remate veinte y cuatro horas, sin que se haya hecho la mejora del quinto en los términos que prescribe el artículo 79 de la ordenanza, se declarará terminada la subasta.

Se anuncia invitando licitadores.

No habiéndose presentado las relaciones de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Chozas de la Sierra, á pesar de los anuncios publicados, se hace saber por última vez á todos los vecinos, hacendados y propietarios en su término las presenten con arreglo á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable término de diez dias, pues de lo contrario y en casos de ocultacion quedarán sujetos las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Siendo muy repetidos los avisos dados para la presentacion de relaciones arregladas al reglamento de 18 de diciembre último y no habiéndose presentado ninguna por los hacendados forasteros se les cita por última vez para que lo verifiquen en el término de diez dias en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Valverde, partido de Alcalá; haciéndoles saber que por la dirección general de contribuciones directas se ha nombrado á D. Carlos Groizard, para que pase á este pueblo á hacer los trabajos estadísticos, y por cuya causa deben estar dichas relaciones en poder de este ayuntamiento para cuando aquel caballero comisionado llegue á esta, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que se hagan acredores segun el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional previo conocimiento de la superioridad provincial se subasta el disfrute de las yerbas de todo el fruto de este año desde la presente hasta 15 de marzo próximo de 1848, para ganado bacuno ó lanar, á eleccion del rematante de la dehesa de la villa de Guadarrama en esta provincia, nombrada Soto; que tiene aguas abundantes permanentes del rio que dá nombre á dicho pueblo. El domingo 9 del corriente desde las diez á las doce de su mañana se celebrará su primer remate en la sala consistorial de dicho pueblo, dado toque de campana acostumbrado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores: lo que se se anuncia para su concurrencia.

Debiendo procederse en el lugar de Manjiron á

la formacion del registro general de fincas, en conformidad á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en real decreto de 18 de diciembre último, se hace saber por acuerdo del ayuntamiento del mismo á todos los que posean fincas rústicas y urbanas y demas bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en el término preciso é improrrogable de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la secretaría de dicha corporacion las relaciones prevenidas con sujecion á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incluso en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mencionado real decreto.

MERCADO.

Madrid 4 de mayo.

Trigo de 58 á 65 rs. fanega.

Cebada de 38 á 40 id.

Algarrobas de 57 á 58 id.

Aceite de 57 á 60 id. arroba.

Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.